

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 74.

Cuaderno No. 1422

Año 1793.

No. de hojas útiles 36.

Autos seguidos por doña María del Carmen y doña Evarista de Córdoba y Hernández, sobre su renuncia al albaceazgo que les encomendó doña Flora del Castillo.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 127

DOC 2252

f 39 (a ratula)

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 189, cuaderno # 6655.

Actos que se siguen
sobre la renuncia de Alvarcayo
hecho por d. Estanislao del
Carrmen y d. Eranista de
Condova, y nombram^{to} he
cho por el Sr. Jue
en d. Pedro Salvando

Fuero

A Sr. Alc. Ordinario Conde de Cay
Sega del Pen-
eno
ER

Justo Mendocia y Sole

Año de 1792

ER



En real.

SELLO TERCERO, VN
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D^a Maria del Carmen, y d^a Evnista de Cordova, y Hernandez parecemos ante V. S. en la mejor forma de dño, y decimos q^e Tona del Castillo munió desandome a m^a la d^a Maria por Albacea, y por herederos dos hijos de tierna edad de d^annato Coytu, y como estos estavan al cuydado de la r^efenda d^a Evnista le entreeque los pocos bienes deducido el Funeral y gastos dandole un poder, y cesion bastante mas como el uno es m^auerto, y el otro crian dose en Lca, y esto nos trae unas inquietudes desordenadas por el Padre impedido de los trenores que no presiva salix del manejo de los bienes nos decidimos separamos, y renunciamos del cargo de Albacea, y otra q^e lesquiera administracion para q^e V. S. se sirva de nombrar un Albacea Dativo q^e en el dia reciba los bienes q^e tenemos en nuestro poder, y por tanto

A V. S. pedimos, y Suplicamos se sirva de admitirnos la renuncia del Albaceazgo, y nombrar el Albacea Dativo q^e se tuviese por

combeniente mandando q. este en el dia
ba los bienes q. existen dando el Resqua
correspondiente a justicia q. pedimos &

Magistrado del Correo Cordoba D. E.
Ja de Co

(Decorative flourish)

En atencion, a lo que Se Representa por
estas partes Se nombra a Alvaro Dacis
ad. Pedro Bal para que en el dia puse de
a Recorra los bienes que existan y sin per
juicio desta prov. ponga los inventarios
Se expresan y ha tratado al Abogado
Defensor El Menor. Limery Nov. 1788

(Decorative flourish)

(Decorative flourish)

Proveyo y firmo este auto el S. P. Juan Urbano
Buen dia y S. Cruz Obispo de Capellan Alvaro
de la Cruz y actual Obispo de Capellan de San Juan
de los Rios de S. P. por enfermedad del Suplicante
S. Conde de la Vega el Sen. en el dia de S. P.

Antonio
Intendente de

En Lima y a las once de quince de mayo
teniendo presente y dando fe en no haberse en
Sousa el auto de nombramiento de Alvaro
Dacis a P. Pedro Valverde Lamerio actual
tribunal de Cruzada en Superiora quien ha
dolo visto y encendido visto que acepta y acepta
el nombramiento que se le ha echo, y prometa de
bien y fielmente, y en señal de ello firmo
q. D. P.

Pedro Valverde Intendente
Antonio

M
M
rio
vi
vic
Se
ga

En real.



Sello Tercero, un real.
Años de mil setecientos
noventa y dos y noventa
y tres.

En suma y Nov. Va. dias y seis de
mil setecientos noventa y dos. Yo el
Cno. notifique e hizo saber el auto de
enfrente segun y como se contiene
en d.ª Maria del Carmen y d.ª Evarista de
Condova en suspensiones quienes havien
do oido y entendido lo contenido en dicho
auto expusieron eran prompts a la obediencia
de todo lo existente y firmaron
D. J. de yffe

Atendna
[Signature]

Y tambien En el mismo acto de haberse verificado
rio Indio la notificacion de arriba cumpliendo
dio ellos con el tenor del auto de la fosa de En
viene d.ª frente procedio d.ª Evarista, y su her
Se enre- mana d.ª Maria del Carmen de Condova
garon y P. M. a hacer el entrega de los trastes
y demas especies que quedaron por
fin y muerte de Flora del Castillo al

Alvarca Patibo D.^{no} Lemo Salvende en
fuera si hauen este aceptado segun con
esta dilig.^a que antecede, y se proceda
en la forma y manera siguiente —

Primera. un Armario de caoba mas nue
que vado con sus quatro caxones, y
su repisa interior de bidrio pintado de
rojo del qual se hallan las especies sig
uientes —

Quarenta y dos figuritas de Palo embarnisa

Yten seis bairtes dorados de cristal —

Yten una conxerba de cristal con su oreja —

Yten dos Tarrites de cristal con su oreja —

Yten una pipa del mismo cristal con su oreja —

Yten una papelina dorada —

Yten dos Escudillas redondas —

Yten dos pocillos de chocolate —

Yten un pomo de bidrio —

Yten un Baro labrado —

Yten dos Jarritos de Guardalajas —

Yten uno dicho granderito —

Yten otro dho pequeno —

Yten una Jarrita de China —

Yten un pomito de cristal —

Yten una pipita Sazona —

Yten un Bacito de Chaco —

Yten una caserita de China —

Yten seis plaxillos medianos de los fondos

verdes —

Yten dos platomillos de China —

Yten dos pequenos —

Yten un Jarro, y un mate de barro —



En real.



SEELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRIS.

- Yten una arucanena de madera plateada usada
- Yten nueve pircetas de lana
- Yten tres Varas de flores de mano
- Yten un par de aretotes de oro con sus perlasitas.
- Yten una camira con sus mangas de Encaje bien usada
- Yten una mantilla negra usada
- Yten un par de Calcetitas nuevas
- Yten una pecha de pelo con sus flores de mano usada
- Yten un coton de Guimon usado
- Yten un peto de Lama de plata con sus flores usado
- Yten un bolador de pelo bordado con encajes usado
- Yten otro dicho de pelo blanco con su reente de Encajes usado
- Yten otro lien de lo propio sin encajes y usado
- Yten una pretina de Encajes de fabrica usada
- Yten quatro v. y texia de puntitas de fabrica
- Yten un delantamito chiquito de pelo usado
- Yten un cotoncito de ydel del mismo modo
- Yten una pretinita chiquita de encajes de palma usada
- Yten dos pedasitos mas de encagitos de ombritos
- Yten un pliegue biefo con sus quatro cintas verdes
- Yten un forarito de sexuales cordies y veiv cuenteritas de oro
- Yten un retratito de piedras
- Yten dos pulceritas de abalorios Negros
- Yten unos pedasos de Anascote blanco
- Yten un par de Cillas de Lacaon
- Yten un falsellito de Varo azul chiquito con

- Su tirana blanca, bien maltrato, y biefo
 Tien un delantarrito de pelo con flequitos vrado
 Tien un bolador de pelo de bolon condo con plumillas vrado
 Tien una camisita Chiquita con su mangas
 encajes bien tratada
 Tien una cotillita chiquita de Vaso azul vrada y
 tres pares de zapaticos con su tiranitas de abalorio
 Tien una piuchita esmaltada vrada
 Tien una Yorita de pelo de plata vrada
 Tien un delantarrito Chiquito de Sarasa biefo
 Tien una concha de perla
 Tien tres floritas de franja de plata, y barion retardo
 de simas, y otros de Condor
 Tien una muñequita, y una gargantilla de granates
 Tien ocho perlas de finura, y una piedrecita blan
 Tien una tablita y una cantilla
 Tien tres camisitas chiquitas rotas de Dormir
 Tien un faldellin azul de terciopelo fondo con blanco
 con su bandana de Lama blanca con oro, vrado
 y bien maltratado
 Tien un reboro morado vrado
 Tien dos debantares de pelo vrados
 Tien una casa biefa y una petaquilla de costura
 Tien una lamina grande de dor varas y guante
 de alto de cristal esmaltado de columbino, y
 azul con su imagen dolosa, y un canto de la
 lamina quebrado un bidrio
 Tien otra mediana Tien de vara yochava de alto con
 bidrio Arrogador y su imagen sima. Sta. de la Cruz,
 zapada por el medio
 Tien una repua
 Tien una tina y tres pedales de Estrados viefos
 Tien dos platos grandecitos de china
 Tien una lamaca de Puayag. viefa
 Tien un Yorario de Temuralen de mano con su cana de mader
 En cuyo estado se concluyo este inventario
 estuebles, y espejos que en el constan de
 las dichas d. Maria del Carmen, y d. Evanes
 de Condora, no existia mas bienes en su poder



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Y estando presente el Alcaide D. Pedro
Salvendo ve dió por entregado todo lo q. consta
en el indicado inventario prometiendo mante-
nerlo todo en depósito hasta que otra cosa ve man-
de por el Sr. Jefe de la causa, y en señal
de ello firmó de que doy fe.

Pedro Salvendo

Juan Mendocanza
En Sevilla a 14 de Mayo de 1793

En suma y O. de veinte y seis de
mil Setecientos noventa y tres en
Cumplim. de lo man. en el auto proceido
a veinte y tres de este presente mes y año
que esta a 25 de Mayo por ante mi el presente
en el J. N. de Maximino de Cordova
en virtud del Poder que se le ha confesado
por Lorenzo Carrillo Berino Alcaide de
Lea, p. medio a Revivir del Albarca. D. Pedro
Valverde todas las especies que constan
del inventario de enfrente, que son las
que pertenecen a la finada Flora de
Castillo, y su evidencia se puntualizo
por el mismo inventario cinco libros
fabricado lo mas leve, dandose por contento

IAER M
BOTANIC
ATMOS

y entregado a su entera Satisfacion,
y de la no vivio la tina ni pedas
Ocurrida ni repia por haverse
Esto quedado en cara de la honra
na de Dno Melvina, en cuya
Consequencia se dio por voto y
Chamado el anterior vivo el
mencionado Sr Pedro Nulbendo p.
haver cumplido este fin y legal
mente con la excoiccion de todo
lo que denano en su poder, por lo
que declaro no tener que pedir cosa
alguna, y firmo siendo testigos Sr
Pablo Pareda Sr Pedro Torc esto
rino y Sr. Alchis Velasco de
Sr. Doyp. Sr. Marcelino de Cordova

Antonia
Juan Mendonza
En. O. S. M. y de



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Dejan quanto esta carta viene
como yo, el maestro Lorenzo car
tillo, vesino desta ciudad de Jaen,
tengo por el tenor de la presente car
ta, que doy todo mi poder cumpli
do bastante, y quanto de derecho
se me quiere, y es necesario, y mas
quedaba valer, al Muy Reveren
do Padre Fra. Marcelino de
cordoba del Real y Militar orden
de Nuestra Señora de la merced
de Nuestras Señoras de los Re
yes para que assi lo m hie, y
representando mi propia per
sona, queda recoger, y recoger
de Orden de la Señora Doña
Evanista de cordoba, Abadesa
ta mentaria, y tiene dona de vie

no de la finada Florenta del casti
llo mi hija legitima que falle
cio en aquella ciudad de ana que sea
patrimonio quedada recoger judi
cial o extra judicialmente todos
los bienes que deyo dicha Florenta
y con arreglo a dicho testamen
to, y habiendo los recogido, queda
bienes en al moneda Publica
o moneda de ella, y con los mejores
precios que hallare, y se con cer
tare en quanto a los muebles que
se hallaren por sus utensilios que
ansi faren de suytanen como
la one deposito y huncos he
redero de la dicha Florenta, y de
lo que recibiere y cobrare queda
dan y de los recibos singlos o auten
ticos que se fueren pedidos y con
ellos quales queren es en vano dan
ose con contento y entregado ami
fombre, y renunciacion de las le
ys del entrego en forma en lo que
no fuere aynes ante Jante Escri
vano queda ello todo, quel Do de

que para lo dicho y se debe dar licencia de
que quiere, y se debe dar, en todo y Toron
go con de bre, Anglia, y General Admini
stracion sin limitacion alguna, y co
n facultad de que lo pueda substituir
en caso necesario de la persona que goza
mi carta misiva de comunicacion con
Releba con de cosas, Ayala sin mesa
o luego mis bienes navidos y goza ha ex
go y lo dexa a las justicias y juces de
su magestad para que a lo que dicho
es me se executen cumplidas y agra
mi en bono de lo que de dno y como
por sentencia dada en autoridad
de cosa juzgada, sobre que no me
toda y quala quea deya suenos
y otros de mi favor, con la General
que lo dno hido = luego se abalta
carta en esta ciudad de Sta y de
bre veinte de Abril de mill e
noventa y dos años = de lo que
agieren lo el dno se escrivano
do y se de con de bre, Añ de
otongo Añ de de su nombre
Siendo testigos Don Julian de Arre



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

en veinte y siete de Agosto de mill setecientos
venta y tres a. ante mi el Sr. J. y testigos el Sr. P.
fr. Marcelino de Cordova el oñ de ma S^{ra} de la
Merced a quien doy fe conuoca, y en conformidad
de la facultad que se le confiere por el Poder de las
formas antes de poderlo substituir, y reuocando
la substitucion que hizo en Lorenzo Benascal
Proc^r el numero de esta N^{ra} Aud^a a q^{ra} de su
buena opinion; ahora lo substituye en Pablo Ramo
res Proc^r asi mismo de esta N^{ra} Aud^a para que
use de dho Poder, segun y como el otorgante pu
diera y debiera hacerlo; con la misma Relacion
segun es relevado: en cuyo testimonio lo firmo
siendo testigos, D. Pablo Mueda, D. Pedro Ulla
muera y Felis Velasquez
Fr. Marcelino de Cordova

Ante mi

Juan Mendocano
En. de S. J. P.



Tu real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Yo Lorenzo Berrocal M.^e de Lorenzo Castillo veje
de la Ciudad de Sea P.^e lealtimo de Flora Castillo en
virtud de poder q. en debida forma presento en los
Aut.^{os} sobre el cumplimiento del Testamento de la
C.ª prevenida Flora con lo demas reducido digo q. mi
parte como Padre de castimo de la finada tiene q. ver
con varias acciones contra la Testamentaria p.^a lo q.
deberia, y p.^a p.^a de los Aut.^{os} q. se han formado
en Cuius Atencion

Por lo q. pido, y suplico q. habiendo por presentado el Poder
se sirva mandar se me entreguen los Aut.^{os} por ser
Justicia q. pido p.^a ello Loza Lorenzo Berrocal

B.ª

Enrequisete Lima y Mayo 11.

de 1793

Foxe y Tagli

Probeo y firmo lo suso el Sr. D. D.
Maria de la Foxe y Tagli M.^e de
de esta Ciudad y en su nombre por

Su Magestad, comparecen el Doctor

Don Cayetano Belon en el día

de la fecha

1797

Ante mí

Justo Mendonza y Solís
Cano
Em. de S. M. y H. C.

TERCERO, UN REAL
DE LOS REALES
Y DOS Y NOVENTA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



✠
En-real.

SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Pedro Balverde Abasco Dativo de Fleza del
Cabrillo en los Autos de su Testamento con lo demas
Educado: Digo que havíendose me nombrado por este
Juzgado en virtud de Renuncia de la Abasco D^a Eva
Lista de Cordova, se me entregaron todos los bienes
que se enmontaron, y se me asenó, que el fondo prin-
cipal, que era un Catae de valor de mas de seis cientos p^{rs}
se lo havia llevado fuera el P^r Maximino Cordo-
va su hermano, valiendose de algunos medios ex-
traordinarios, y se lo entregó al Mexader D^o Fran-
cisco, y en consideracion a que esta especie no po-
dia ser vendida ni prexada sin especial orden de V^o pena
de nulidad en cumplim^{to}. de mi Cargo, no puedo me-
nos que solicitar su rescato, y que se le notifique al dho
D^o Fran^{co} que en el dia me entregue dho Catae, ó los seis
cientos p^{rs} de su respectivo valor: por tanto

A V^o pido y sup^{co} se sirva mandar se le notifique al dho
D^o Fran^{co} segun y como he pedido para del ap^{co} excedim^{to}
que se cubiere por conven^{to} y de D^o Fran^{co} con costas.

Pedro Balverde

Notifiquese, como se pide. Lima
Mayo 6 de 1793

REPUBLICA DE PERU
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LIMA

Oyague




Proveyo y firmo el Decreto precedente el Sr. D. Miguel de
Oyague y Zambrano Alon de Santiago Alcalde Or
dinario de esta Ciudad y su suad. por su suad. con
parecer del D. D. Joseph Trigo y en Abog de esta Ci
dad y Acosor de esta Ciudad en el dia de su suad.

Antonio
Mendoza y Toledo
C. O. de B. L. y C. B.

Certifico que habiendo solicitado en
distintos dias y horas, a D. N. Fran. Ancoya
en la casa de su habitacion que lo era la
del Sr. Acosor Exal de este Reynato, venir
a verlo no poderlo ver ni comunicarle a causa
de estar gravemente enfermo, de cuya resulta
fallecio, y no se pudo verificar esta dilig.
y para que conste pongo la pres. en Lima
y Mayo once de mil setecientos noventa
y tres años

Mendoza

Contra el Exarbio al Defensor de la Monarquía
y Mayo 24 de 1793.

Manda Oyague
y Zambrano




Proveyo y firmo este Dec. el Sr. D. Mig



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Lorenzo Bexacal en nombre de Lorenzo del Castillo Padre
legítimo de Flora del Castillo en los autos sobre el cumplim^{to}
de su Testamento con lo de mas deducido digo: que aunque
V.S. se sirvió mandár se me entregasen no he podido conve-
-guirlos por hallarse pendiente un trabado al Defensor
de Menores, y como su justificación, y ministerio debe
intervenir en el objeto y fines de la solicitud de mi parte,
puede Haer sobretodo la Respuesta, y Resolver prom-
-tamente, una materia que no admite mucha discu-
-sion, ni duda.

Mi parte es Padre legítimo de la finada por
consequente subcesor a sus bienes, y a los de un hijo
menor que deso, y el expresado mi parte, Reconoce,
alimenta, y mantiene, en su poder como a su Nieta,
y descendiente. En esta calidad le corresponde alegar
la tutela; por que esta sigue a la subcesion, y perte-
-nece al ascendiente mas inmediato. Y siendo mi parte
el unico que existe del menor, y en cuya suposicion
desde la muerte de su madre lo educa, y mantiene,
no parece disputable que se le deven entregar los
dichos bienes que hayan quedado para fomento del
menor que aunque no sea hijo legítimo, lo fue su

11

Madre de mi parte, y el Abuelo materno no obstante
sea lo de nieto natural le pertenecen los mismos dros
que si fuere havido en matrimonio, como lo tenia el
menor para exorta alimentos de mi parte, que
demandaria aun que lo figurásemos espurio, por
que la madre siempre es sieta, y esta es la
diferencia que ay entre los ascendientes maternos
a los que vienen por la linea paterna.

Mi parte por que no se le culpe de omiso, y
el menor en ningun tiempo, mal informado con-
cepue haver permitido se perdiesen los bienes
de su madre, practica estas ofucosas diligencias
judiciales, por que segun ay noticia todos los
contos bienes se disiparon de modo que en los
que cosa notendra suficiente para cubrirse
de los alimentos que ha administrado al menor
desde el fallecim^{to} de su madre, por lo que esta
patente la pureza de su sollicitud, y que es efecto
del amor, y caridad que le debe su nieto, a quien
viene que alimentara durante su vida llevando
sobre si un peso que solo tiene por termino la
de mi p^{te} despues desando bienes tendra de que
subsistir este huerafano, que de otro modo se haya
en el mayor desamparo. Por todas estas conide-
raciones es fuera de duda competente la tutela
lexitima amip^{te} aun que la testamentaria fue
por que; pero hallandose tan deplorable nadie
admitiria el cargo, por que solo un Abuelo puede

!!
Nada el de alimentar a un Nieta de su proprio pecu-
lio, en lugar de que entregado a un extraño, o lo que
lexia, o lo desaxia perexer. Concurriendo pues unos
motivos los mas poderosos a beneficio del menor
en la solicitud de mi parte. Por tanto.

Yo pido y sup. se sirva declararlo por ~~para~~ legitimo,
y dexar del cargo bajo del beneficio de Inventario
por caso de haver algunos bienes, mandando que
a este efecto corra sobre el pres. es. el traslado
que se confixio al Defensor de menores lo que
es justicia que pido. Ha

Yo.

Lorenzo Rencoral

Pongase con los autos de Sumaria, y lo
sea el Traslado conferido al Abog.
Defensor Genl. de Menores. Lima y
Julio 1.º de 1733.

Oyague

Probergo y primo enre auto al dond.
Mig. Oyague Alc. ord. de esta ciudad
y sus p. n. M. conp. es de Arce por
en el dia de su p. n. M. conp. Amari

Juan Mendocera Toledo
Cm. de Bell. y Ju. 1.º

En Lima y Julio quatro de mil set.



En real.

SEELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

noventa y tres años; Yo el Erc. no usó
el auto de esta f.ª al D. D. Felipe
Agustardo Abogado de esta R.ª Audiencia
y Defensor de los Menores de ella
en un proceso Rubrico de J. de J. de J.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text and markings covering the lower half of the page.]

41

En quarto.



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS, Y
NOVENTA Y TRES.

El Abogado Defensor G.^l Cuidador en litem de Menores
del distrito de esta R.^l Audiencia en los autos que se xstu-
lan de la renuncia que hacen D.^a Maria del Carmen
y D.^a Ebarista de cordoba del albasazgo de Mora del
Castillo con lo demas deducido dice: que a pedimento
del Defensor se dio una raxa a desiniesion de bie-
nes por las enuasiades albasas, que de su consenti-
miento se declaro por bastante inventario por ante
el Escribano Pedro Jose Angulo, sin embargo de esto
en distintos oficio hacen la renuncia las Albasas, y
sin noticia del Defensor ni sustanciarse con el la re-
nuncia como correspondia se armite, y nombra
se otro albasca a quien igualmente, sin ninguna
seguridad se le entregan los bienes que aparecen de
la raxon de J. militar para el D.^o Defensor, proce-
dimientos todos dignos del mayor escarmiento, como
perjudiciales al honor de este juzgado, al beneficio
del heredero, y al oficio de la Defensoria. Sobre
esto pro beca v. lo q.^e tenga por conveniente, y en
quanto a la renuncia entablada, respecto de haber

Salido el Padre de la Difunta Abuelo del hijo menor
que ha quedado visitando su tutela y curatela, es
to se le diriviera y entreguen sus bienes con arreglo
a la razon presentada por las enunciadadas volu-
reas, para lo q. se agregue este expediente al que
corre en el oficio del Citado Escrivano Pedro Tore
Angulo y para ello.

Ala pida y suplica asi lo pnohea y mande, o con
mejor se pameca en justicia que pide.

Phelipe Ayraudo

Para mayor Proben traigase a
Veria el exped. q. expuso el Abog.
Defensor habenderegido en el of.
del Esc. no Pedro Tore Angulo. Di-
ma y Julio 17 de 1793

Oyague

Proveyo y firmo lo de suyo el Sr. d.
Mig. Oyague y Sanmiera del orden de su
Alc. ordinario de esta Ciu. y su Jurisdic.
q. su mag. con parecen del d. d. Tore Angulo
y en Acerox de esta dha. Ciu. en el dia de su
fha.

Antonio
Luis Mondora Toledo
Cau
En O. d. d. de Lu. y d.

Notion / En Lima y Julio a veinte y nueve
mil Seiscientos noventa y tres. Yo el Escribano
Saver que auto es. Pedro Amargu En. not.
y habilitado p. el oficio Pub. del feriado que fue
en Supergona primo doffe Mondora
Angulo



En real.

73

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Lorenzo Texacal, en nom. de Loren. del Cas-
tello, Vecino de la Ciudad de Vea, Abuelo de Pedro
Cruzologo del Castillo, hizo que fue de flora del Cas-
tello, en los Autos sobre el cumplim. de su testam.
y lo demás deducido; Digo: Que hallandose en
conocimiento de la Ferramienta, se presentaron los
Abogados ante el Escrivano y suor vigilando
estos Autos. Yo ignoraba de ellos, y he condecora-
do pidiendo lo que al dño de mi p. correspondia, como
Abuelo del Menor; pero con noticia q. he tenido
de hallarse radicada la Cauva ante V. y hauien
prevenido en ella q. los Autos corren ante el
Escriv. Pedro Angulo p. que no se divide su con-
tinen. es conforme a la Ley la acomula. que desde
largo interpongo p. que los autos q. se han sucurado
anteriormente ante el Escrivario Justo Mendoza se
acomulen a los que se siguen por V. ante el
Escriv. Angulo. Por tanto
A. S. pido y sup. se sirva mandarse traer los
Autos, y que el Escriv. venga a hacer relacion
de ellos citadas las Partes, y en su otra man.

dar se acumulen en la Compañía de expresada dando las Provisiones q. correspondan a su estado y naturaleza por ser jurisdicción pida, Com. de. Como Merced

Pongase este escrito con los autos q. se dicen en el of. de Pedro Angulo y traiganse a Lima, Julio 22 de 1793

Respecto de q. por los autos radicados en el oficio de Pedro Angulo q. se han traído ala vista oparese la nueva con esta es el interpuesta por D. Maria del Carmen Cordova simple al Sr. D. Juan de la Cruz nombrar un defensor de q. haga de fe en esta causa

D. Lugo y otros

Oyame

Proveyo y firmo el decreto que antecede el Sr. D. Miguel de Oyarzun del oim. de San Marcos, Alcalde Ordinario de esta Cuid. y con jurisdicción por su Mayo. comparecer del Sr. D. Toribio de Lugo y otros. A la Audiencia y Archivo de este Ilustre Convento.

M. de Oyarzun

D. Juan de la Cruz

Respecto de q. D. Maria del Carmen Cordova se acuerda con los don. Arce y de esta Cuid. nombra al Sr. D. Antonio Surman con el honorario de diez p. q. pagara la expresada D. Maria del Carmen lo q. se mana a las Sumas y Agos. 8. de 1793

Oyame

Proveyo y firmo en el auto el Sr. D. Juan de la Cruz

Mij. de Dyague del om. de San. Cap. 14
del Resim. de Dyague de la Sabaylla

He visto y verificado y suscribo
en el dia de...

Ante mi
Juan Mendocina Joleco
En. de...

Notif. En Lima y Agto. nueve de mil setecientos
veinte y tres. Yo el Escriv. Notifiquese
a Don Benito Berrucal Pareda en su
persona fimo de J. de J. de J.

Berrucal
Mendocina

En Lima y Agosto a catorce de mil setecientos
veinte y tres. Yo el Escriv. e hizo saber que au
to de la foda de enfonce a D. Maria del Carmen
Cordova en su persona fimo de J. de J. de J.

Mendocina



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

D. Maria del Carmen de Cordova en los
autos de la Ferrament.ª de Tona del Castillo
con lo demas deducido digo q. se me ha he-
cho saber un auto por el q. se manda entre
que hace p. para el honorario del Aposen. q.
se ha nombrado y en reuocando de just.ª se
ha de seguir y q. manda q. dha. providen-
cia cana y se entienda con el Alcaide Da-
ta en q. en toda y pertenece la Defensa
por qualquiera parte q. se tome.

Aunq. fui Alcaide Renuncié
el cargo, y entregue todos los bienes de con-
dena de este Juzgado al q. se nombro por
Alcaide de cuyo modo sabi de todo cargo
y por omision, y por omision, y no estoy en pre-
sion de hacer desembolso por lo q. no me
toca, y si se hablase por combeniente algu-
na defensa siendo accesoria a la Ferram-
entaria de los bienes devesan salir
sus costos, y asi el q. los tiene en su poder
es el responsable siendo para mi indiferen-



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPT-
CIENTOS NOVENTA Y DOS, Y
NOVENTA Y TRES.

Adon. Omit Setecientos y treinta
y tres. Yo el En. e hie Govern el traslado
do contenido en el Dec. de exento
a M. Pedro Valtende Albarca Deciso
nombrado por este Rey. en Supersona
Juan de G. de yfe.





En real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Yo Pedro Salverde Abacca Davero
de Flora el Canillo en los autos
Fenamencia en que imide el traslado
q.^e se me ha dado del Croquis presentado
p.^a D.^a Maria el Carmen a Lorenza
p.^a el q.^e se resiste ala paga el honorario
del Acervo nombrado respondiendo a el.
Dijo, que a Sur.^a se hade servir J. S. dispo
ner lo q.^e tubiere p.^a Conueniente o lo q.^e fue
se conforme a dño.

La Solicitud desde luego no es desnegada
p.^a q.^e una vez q.^e la dña. D.^a Maria no tiene vie
nes en su poder, ni representaz. alguna en la
Fenamencia no tiene p.^a q.^e pagar el honorario,
pero tambien me hago cargo q.^e la causa es
preciso contra p.^a sus debidos terminos, y en
ese caso deberan pagarme los Dños. p.^a parte
de Lorenzo el Canillo, y de los Dñes, aun q.^e
esto segundo sera conueniendo seme licencia
p.^a vender p.^a costear esto, y lo demas que
ocurrere a actuaciones p.^a q.^e en el Dia no
tengo vn x.^e ala Fenamencia antes si,

tenga sustitutos algunos algunos peyor en
el acarreo de traxes, y pagar el Duante
donde eran custodiados q. deben ser
sustitutos con amelacion a otros quales
quiera cargos.

En fuerza de mi cargo no puedo de
jar de hacer presente al S. q. el Sr.
Lorenzo se presenta como Padre de la
Dña. Flora pretendiendo q. el Sr. ramo es
Heredero de los bienes, y tambien apare-
ce el Proceso q. Chay Hips de la refe-
rida Flora, y si esto es verdadero no tie-
ne acción, ni lugar el Padre, y si tienen
el impedim.º a la Ley era necesario
emperare q. Justificaz. q. los impidiere
siendo motivos enos q. q. no se deve
parar a actuacion alguna sin uno
requisitos tan necesarios q. q. a lo
contrario es gravar la Feramonta-
ria en unos gastos inofiosos. y que
no habria necesidad por q. para esclare-
cer en este punto era indispensable q.
el q. se presentase pagare sus costas,
bien que, uno, y otro punto tocara a la
prud.ª justificada al Defensor de
menores sobre q. en llegando mi
tpo. deduciré aquello q. conenga a
beneficio de la Feramontaria sin

debianrae impunto a lo q. fuere ¹⁸ am
Cargo, y obligaz. Por todo lo qual.
A. S. pido, y suplico se siava mandan. hacen
como he pedido, y es a Justicia con
costas de Pedro Batrende

Traslado a Sorena del Carrillo. Lima
y Septiembre 11 de 1793

Oyague

Proboyo y firmo en Dec. to el D. D. Mig. de
Oyague delm. de Sant. Capitan del V. Virre.
de Drag. de Sababallo Mg. ord. de ena. fiud. y
supun. y S. M. en el dia de Supha

Amen
Juro Mendora Toledo
En. O. S. B. J. B.

En Lima y Sep. a doce de mis Sete
cientos noventa y tres. Yo el En. no. elie
Sever el Dec. de esta forma a Paulo Ra
mines Procurad. a nombre de Supante
en Supante firmo de J. J. J. J.
Ramirez

Mendora

11
Justam. se proveyo el d. 11.º de Mayo y el que se manda
benza firmado el Abogado, que el repetido ha
que traxere qual requirito; pero residuam.
presenta otro de la misma naturaleza, que se
halla sin providencia, en que recusa al Ase-
son de la causa, y extiende injuciosamente
la recusaj. a otros Letrados.

Quedo en este estado el Exped.º y comien-
sa otro d.º de Mayo del Caxm. ante el Escribano
Junto Attendora, con un Esc.º enq. renuncia
el Abacoy, sin hacer mencion al anterior
Exped.º. V.º se sirvió nombrar al Ab.º Davi-
do, q. el d.º de Mayo de 1712.º ad.º Pedro Valverde, man-
dando dar traslado al Defensor de tenore.
En este estado, se presento mi parte pidiendo
se le desistiese el cargo de Tutor, con
abrirlo legitimo del Menor al que habia
alimentado may de diez años en la Ciudad de
Yca, y manutene en su compañía. Dado
traslado a dho Defensor, accede en su resp.
de 12.º al discernim.º del cargo de mi parte
y pide se acoque a quel expediente, q.º
de Mayo del Caxmen habia principiado ante
el Esc.º no.º de Angulo lo que tambien so-
licito mi parte q.º el d.º de Mayo de 1713.º. Fucido
aparece la recusaj. q.º fue su term.º, en
cuya virtud V.º nombra a Asevon con Dote
peroj se honora q.º havia de pagar de
Mayo del Caxmen, lo que se escusa en su
Esc.º de 15.º. de que V.º se sirvió dar tras-
lado ad.º Pedro Valverde Ab.º Davido, el
q.º nada responde concerniente a la mate-
ria, pero separandore de ella, en pocas
palabras, falta a la verdad, ya lo que consta



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.**

Costos de acarreos, y de Alquilery a la Pica, en
que los custodia, y en breve con esta axienda
mientras se convierten en aire, y el infeliz
estenen susina este devorden, o mi parte q
lo ha mantenido desde el fallecim. de su
estadre, y lo substitutara interin viviere
por no ver perecer a un Nieta, q. no tiene
may auxilio. Los Bienes existentes no bal
tan q. q. el estenen se mantiere un año
por conag. y p. q. mi p. se cubiere si hi
cierta campo de los alimentos de may acdo
por lo que segun ha expresado en su l.º
y repite su intencion, solo es de misericord
piedad, que qualq.º Abta.º o Juron estuano den
tio de poco tiempo abandona el menor
p. deficiencia de Bienes. o no tendria con q.
pagari lo q. ha comido en compania de mi
parte. Tasi lo q. combiere es q. evitar mayor
perjuicio q. se le dicierna. anni p. el campo de
Juron lea.º el concenim.º del Defensor, y
sin may acunacionez se le entreguen los
Bienes en el estado enq. se hallan, por q.
de lo contrario no bairan q. la cuenta
que produzca el Abta.º dando sin haber
tenido la percecion de dan al estenen
un Pan, ni este el alivio se habent
comido. Por tantos

A. V. S. Pido, y Suplico, se sirva proveer
etc



SELO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

y mandan, como llebo pedido en Surcicia con
Citas de

Pablo Ramirez
y Arellano

estas citas representaciones y
posteriormente al nombramiento de
Accion se han hecho por las partes
fratada al Defensor de Menores
Lima y Oct. 9 de 1793.

Ojaguna

Antonio
Mendoza Toledo
Cno. de S. M. y P. N.

existio en quanto puedo y hauryan
en dño. Como esta auto con los ayre
ogadas no han pasado al dño. An. de
man Accion nombrado en ellos si Coura
de no haberme entregado el honorario
para exonerarlo a dño Accion como es

huso y costumbre en los Oficios Publi-
cos no parran las autos con el co-
muni pondiente honoraria, y pena y.
Este ponga la presente en Lima y
Occi. a nueve de mes de Setecientos
noveenta y tres.

Atendidos


En dicho dia, hui saber dante de el
buel al Sr. Felipe Ayllon Abo-
gado de ora. Al Aud. y Defensor.
En virtud de no ser en persona fin-
mo seg. no sea



En quartillo,

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

El Abogado Defensor G.^l Curador ad litem de Menores del distrito de esta R.^l Audiencia en los autos del cumplimiento del testamento de Flora del Castillo respondiendo al ultimo traslado dice: que la corteada de los bienes de esta testamentaria no admite las discusiones y enredos que se han introduciendo por malicia y calibrosidad: el noble oficio del Juez esta necesitado a con tanto de raiz atendiendo a la justicia y derecho. La Albarca testamentaria tiene por designacion un Director que sabe unicamente estampar desbenqueras sin consultar los dias de las partes. con conocimiento de esto el Defensor he con sumo desprecio, quanto insultos ha vertido D.^a Maria de Cordoba y se contrae unicamente a exponer, que la personeria de Lorenzo del Castillo es legitima y digna de sea atendida. Pues Flora del Castillo es hija del enusado Lorenzo y por consiguiente Abuelo del menor hijo y heredero necesario de la enusada Flora, pues aunque de este espone la Albarca ser hijo de persona de estaño fuero, esto no le embaraza para heredar a su Madre, pues la prohibicion que hay sobre esto es para heredar a los Padres, pero de ninguno

modo a las Madres, como lo enseñan los autores, sin
que se pueda en contrario asignar ley alguna. Pero,
aun quando estuviere impedido a heredarse el Me-
nor, en este caso sería el heredero de la difunta
su Padre legitimo que lo es el referido Lorenzo.
Pero este mejor dirijido pide los bienes para su Ma-
dre, y no para el. En esta virtud la menor detens-
ion en su entrega es injusta, y temeraria qualquie-
ra contradiccion. Por esto el Defensor intempere
la justificacion de V. para que sin molestar ni
al interesado ni permitir los gastos que no su-
bre esta contra testamentaria, mande se entre-
guen con arreglo a las razones q. conuen en
los autos los bienes descritos al Apoderado
del Abuelo. Para esta determinacion aun no ha
ene V. necesidad de Abogado, pues no es esta
materia de consulta, sino de muy clara just-
icia. La recusacion de los Abogados es otra obra in-
licita para perjudicar al interesado, y para q.
este pretexto no suelta tan permisivo efecto.
A V. pide y suplica que sin aguardar consulta
de tercero probea y mande hacer como deba
pedido en justicia.

Phelipe Alvarado



Razon yndividual de lo q. tengo gastado p.^a lo
tañenon, q. entraron en mi poder como Alcaerce Dactiro

ANEXOS.

Prim. ^a	q. el Alcaerce del Amario...	1 ^a
	adiviniendo 6x. cada peon p. la trayda, y un peso mas a 4 peones. a d. 2 p. la subida	
YII ^a	q. traheer las Laminas.....	4 ^{no}
YII ^a	q. traheer la Casa con banios Chimer.....	3 ^{no}
YII ^a	q. traheer todo lo q. tenia el Amario en interior como fueron figurax, baxos, platos de China. y de talabera.....	4
YII ^a	q. traheer una Camara con ropa blanca.....	2
YII ^a	q. traheer la samaca.....	1
YII ^a	al Elbogado, segs. p. q. traer exortos. a dos p. cada uno. adiviniendo, q. p. no tener plaza q. darteledi dha samaca, q. estaba maltratada	
YII ^a	q. el papel sellado.....	1 ^a
YII ^a	al s. ^{no} q. sus diligencias, como consta p. su recibo. de lo p. dos n. ^o	8 ^{no}
		<hr/>
		14 ^{no}

Segun parece de esta Cuenta, y importa el gasto catonico
quatro n.^o poniendo los 6 p. del Abogado, p. haro de da
o la samaca. Pedro Barrode

En
 Rec. de los derechos q. se me
 deben por Rec. de las diligencias
 que he practicado en los autos de la
 Renuncia de la testamentaria de
 Flora de Carrillo - - - - -

Primeram. un auto pro
 veido en 14 de Nov. de 772. 00 - 6
 Y con una notif. al Abasco

Darivo - - - - - 7...

Y con otra notif. ad. Ma
 ria de Carmen y D. Eberar
 ta - - - - - 2...

Y con un Ymbentario pro
 viso que se hizo de todas
 las mandencias - - - - - 4...

Recivi. de Sr. Pedro Valverde 870 (2)
 como Abasco o Not. de los reos

que han importado los derechos Canones
 hasta hoy en Nov. de 772. y para la Corra
 ncia doy este en su dia mes y año -

Mendora




En real.

25

**SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Pedro Alvarez Alvarca Datibo
nominado J. esta de. jurisdiccion p. los bienes
que quedaron p. fin y muerte de D. Floria el
Castillo hija de Lorenzo del Castillo, con lo de-
mas deducido Digo. Fue con el motivo de haverse
dado traslado de los autos que ubi esta materia
se estan siguiendo les reconon y en ellos noté
algunas expresiones estampadas por el Defen-
sor de menores, tal vez por no saber este que yo
no solicite tal Alvarcaigo.

Lo cierto es que los bienes de esta testa-
mentaria son los mas ridiculos que se han
visto, y se pueden reconoser como q. estan de-
manifiesto por el mismo invent. ni persona
es bastante conocida por la empleo en que me
hallo en la Fe. de la D. Juana, y Tribun. si causa
da, y de otro modo sufra mas molestias en
esta testam. que no he adelantado otra cosa que
el desembolso de todo lo que se adeudo para formaliz-
van dho invent. y los acuerdos de los peones como
se manifiesta de la q. que en debida forma presento
con la calidad de que viene entregue por el dpo-
xado de ~~Castillo~~ Castillo todos los gastos que
por mi parte se han hecho que asienden a
catorce p. quatro r con mas el tanto q. me co-
nresponde a Alvarca en el tiempo de un año y
dias que he tenido los bienes, desempeñando la
confianza que de mi hizo este tribun. Por todo
lo qual.

A. V. J. Pido y sup. haya por prevenida
G



Un quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

*Encuendia hic Saver et tres. Ya el
en e huc Saver el auto de embargo se
gan y conia. Se conserva a d. Pedro Barben
de Cans Albarca Garro en Supremacia y
encuendia. Lo puro q' estala yano a la monaja
delos vienes que courian en su poder y con
a su vieno, que son pertenecientes a la
mentada d. Ana d. Castillo de quodoy
fe*

Mendoza

*Encuendia hic Saver el mencionado auto
a R. P. M. S. Marcelino de Cordova d. l.
N. y militar con d. Nra Señora d.
los vicios. Como apoderado d. Nra Señora
al cambio en Supremacia. Juro de d. d.
fe J. Marcelino de Cordova*

Mendoza

*Por en
que conta }
Se han enre }
yado lo vic }
nes. }
A d. b. Se halla el viuo a todo lo que
contiene etos autos. que se ha dado por
el N. R. en que declara por libre al Albarca
Dacivo a todo lo que entro a su poder
a tenamencia a d. Ana d. Castillo.
fe*

Mendoza

Atto
Promovido por D. M. El
Caxmen Cordova
Sobre la Terment

de D. Flora del Castillo

Tuez
Sr. Coronel D. Juan Carriz
Uo de Aborno
Castro.

Pedro Jph de Amulo
e Amo de 1790



Un Real:



Ello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Q



María Del Carmen Condova. Alvaros y Fenodora de vienes de d. Noa del castillo pareco ante V. S. en la mejor forma de dño. y digo que viene ha hecho sauer un auto á pedimento del Defensor de menores por el que se manda proceda á la formacion de Inventario, y demas diligencias Judiciales de una testamentaria, y no ha niendo facultad en mi para grabar lo que viene en los gastos que no hay de donde valgan en perjuicio de lo heredeno y menores, me parece habre cumplido con manifestar una razon de lo poco es bien que han entrado en mi poder, y los gastos que se han impendido hasta el dia de oy sin incluir manutenciones ni crianza.

Por la dicha Razon de existencias se conocera su poco valor que escaramone se cubriera lo es do ciento y sesenta y un p. siete r. que llebo suplico, y tiempo que se hallare q. con beniente

manifestare lo que correspondiente reci
bo que comprueben la cuenta, ya
si sería órioso gastar en actuaciones
judiciales, bien entendido que si el dho
Defensor en cumplimiento de su obli-
gacion lo hase todo de balde, y lo que
demas actuario y otros prouenta a for-
malizar la testamentaria, pues de lo
contrario cumplirio mucho regateo
lo que podia servir para lograr
unos pocos dias de manutencion
y si nada de lo expuesto le acomodare
deduido mi suplemento otros prouenta
a entregar el muy poco sobrante que
queda con tal que se asegure el
alimento y cuidado de lo que dho es
menores al que debo propender en
caridad, y por la confianza que se
me hizo la difunta extrañando mucho
que el dho Defensor me moleste con
semejante pretencion quando nadie
me son que él sabia que la difunta
no deso cosa de provecho que pudiera
sostener, ni mantener ados hijos
menores hasta edad competente, pero
ni el primer año. Por todo lo qual

A. J. S. pido y suplico que haviendo por
presentado el testimonio del poder
de testar, Vason de bienes, y gastos
se sirva de declarar he cumplido
E

en atencion a los motivos conducentes
segun, y como, he pedido, y es el
Fut. de la

Doña Maria del Carmen
Cordova

Traslado al Abogado Defensor de Menores
Lima, Marzo 31 de 1790
Caxillo

Proveyo y firmo lo dadas decreta el
de Coronel Don Gaspar Caxillo ex Abog.
nor de esta ciudad y su hon.
reivision por su Mag. con parecer del
Dn. Caxillano de la en el mejor dia de
su fecha.
Mitermo

Pedro J. de los Rios
Mag. de la

En la ciudad de Potosi en trece de Mayo
de mil setecientos noventa y cinco
saben el dec. de arriba a D. Felipe de
Abad. Def. de menores de esta V. de
firmo de que soy fec.

Firma



Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.



Pod
ter

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Poder para testar

En el nombre de Dios

prodenoso amen. Sea notorio como Yo Doña Floa Castillo, natural de la Ciudad de Yca, hija legitima de Don Lorenzo Castillo, que al presente vive, y de Doña Silveria Pios ya difunta, hallandome gravemente enferma, y en todo mi juicio, memoria, y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el altisimo misterio de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas, y un solo Dios verdadero, y en todo lo demas que cree, y confiera nuestra Santa Madre

Handwritten signature or scribble.

la Iglesia, Católica, Romana,
en cuya feé, y creencia he vivido,
y protesto vivir, y morir como
católica, Cristiana, y temien-
dome a la muerte, que es cosa
natural a toda Criatura hu-
mana, y para estar prevenida
quando llegue el caso a mi fa-
llecimiento, otorgo que doy mi
Poder cumplido el necesario en
derecho a Doña Maria del
Carmen de Cordoba, para que
después a mi muerte, y no antes,
y aun que sea pasado el termino
que el derecho dispone, que Yo le
prorrogo el demás que hubiere
menester, y arreglándose a lo que
le tengo comunicado, otorgue mi
Testamento, mandando que
mi Cuerpo amontado con
el hábito de nuestro Padre

4^o

San Francisco se sepulte en
la Iglesia del Convento de
San Juan de Dios, en la
forma que dispusiere mi
Alvaca, y mi Funeral se pa-
gare de los Contos bienes que
dexo.

Y tenr mando se contribuya
alas mandas forrosas, y
acostumbradas dos reales cada
una, y otros dos reales a los Santos
Lugares de Jerusalem, don-
de se hizo nuestra Santa re-
dempcion.

Y tenr declaro soy Soltera, y
que tengo por mis hijos natu-
rales a Juliana de edad de ~~20~~
años, y a Pedro Crivologo de tres
dias de nacido, los declaro por
tales mis hijos naturales, para
que en todo tiempo conrte
Y para cumplir, y pagar

este Poder, y el Ferramento
que en su virtud le hiciere; se
nombrare la sobredicha Doña
Maria del Carmen de Con-
doba, que Yo la nombro por
mi Alvacaca, tenedora de
bienes, para que entre en
ellos, los recaude, cobre, y ven-
da en la forma que le pare-
ciere, dando Cartas de pago, y
pareciendo en Juicio, y use de
este Alvacasgo todo el tiem-
po que el derecho dispone con
priorrogacion de lo demas que
hubiere menester; que el
Poder necesario le doy con li-
bre, y general administra-
cion

Y en el remaniente de mis
bienes, derechos, y acciones,
que en qualquier manera
me toquen, y pertenescan

instiuya, que Yo instiuyo, y ^{5.1}
nombro por mis unibersales
herederos a los sobredicho Ju-
liana, y Pedro Crisologo mis
hijo naturales, para que lo
que asi fuere lo hayan, y
hereden con la bendicion de Dios,
y la mia, en atencion a no te-
ner como declaro no tengo otros
herederos forvoros, que me
deban heredar _____

Y reboque, que Yo por el
presente reboco, y anulo,
otros qualesquier Testa-
mentos, y ultimas dis-
posicione, que antes haya
otorgado, para que no balgan
ni hagan fe judicial, ni ex-
tra judicialmente salvo
ene Poder, y el Testamen-
to que en su virtud se hi-
ciere, que quiero se guar-

den, cumplan por mi fi-
nal voluntad en la for-
ma que más haya lu-
gar en derecho: que es fe-
cho en la Ciudad de los Reyes
del Perú a siete de Dici-
embre de mil setecientos
ochenta y nueve años.
Y la otorgante a quien
Yo el presente escriba
no conozco, & que doy fe,
y de que al parecer está en su
entero juicio, así lo digo, y
que no sabía firmar,
y a su ruego lo hizo uno de los
testigos que lo fueron Don Uta-
mel Medrano, Don
Ignacio Ortíz, Juan Pío de
Espinosa, y Clemente Cave-
rudo parientes llamados y ro-
gados = Aruego de la otorgante

y por testigo = Ignacio Ontin = 6.º
Ante mi Valentin de Foxes

Procurador Escribano Publico

Segun consta, y parece de su original, que
paso ante mi, y queda en mi Registro de
Escripturas publicas, a que me remito, y para
entregarlo ala Alhacea, doy el presente en
Lima a diez y ocho de Febrero de mil setecientos
noventa años



Valentin de Foxes
Procurador Escribano Publico
no dice

Raion de lo q. a entrado en mi poder como Albarca de d^a floxa del Castillo, y lo q. hasta hoy dia de la fecha tengo gastado

- Sum. vn Catre en q. murros y no ca bendido
- It. vn Armario abalvado en d^o q. cupite
- It. 6 sillar apreniadas abalvadas a 6 p cada una
- It. 6 taureritos bajos de cetrado tarados cada uno en Catorce n^o
- It. vna meca grande tarada en 3 d^o s
- It. dos tafletes altos en 4 q. 42 cada uno loto
- It. vna repia abalvada en 2 p.
- It. vna meca bresa abalvada en 4 p.
- It. vn aderejo de mate de plata con dos Cucharas y vn tenedor todo con tres marcos y vna cuchara de cobre
- It. tres faldellines: vno de Balleta y dos de seda serbidos tarados en 8 q. cada uno.
- It. dos sillas de medio Carrro la vna buelta y la otra muy serbible ma abalvada en diez ser p y la otra en diez pesos
- It. vna Camisa Encaperi vn Colonillo de Sarara: dos putanes serbidos y vto: quatro toladores: dos con Encaperi y dos llanos vn Peto de Lama serbido: vna mantilla murga y vn reboso morado
- It. vna Caja bresa
- It. vn farol con vna luna quebrada
- It. vn cetrado breso en bario: pedasos
- It. vna lamina de Cru tal Cchira de Cerca de ma baro y otra de lo mismo quebrada
- It. dos Jarritos de Cru tal vn baro y baroas pousitas de palo embarrucadas; y se adhieste que aung. en el Armario tenia vna Crota lei y lora eran apenas y dadas aguardad como lo mismo, interesado lo manifesta ron y se entroparon au dueño
- It. tres Pares de medias bresa
- It. vn manto breso

Si da esta especie fueron las vnicas q. entraron en mi poder y no mas como lo juro a dios y a esta Cruz y por quenta de este valor tengo gastado lo siguiente

Sum. en el encierro onras comunid ad y me	
ra de la defunta segun el lito	00 76 p
It. por el costo de lo Paramento p. la Cruz segun el lito	00 44 n 6
It. por lo dno de la Cruz segun el lito	00 49 n 5
It. por la mortaja	00 83 n
It. por el costo de los Pape en ambas persiones	00 80 n
	<hr/> 2193 p

de la multa	0 1 3 3
La por los entres amuestrados	0 0 4 11
La por el alquiler de la serapellunpo y mes man	0 0 9 6
La por el paño de estopilla que se puso al cue po y toca de un año	0 0 4
La por una Bula de misericordia que se puso la defunta y de la acento	0 0 4 2
La por otra de la redencion	0 0 2 11
La por la conduccion de los trastes de la defunta de su casa de la Calle de S ^{to} Martin alamia de Monrriate	0 0 6 11
La por una pieza de Butana que se compró para Pañales de Chiquito	0 0 6 6
La 16 p ^o gastado en en lutas de las tra menor de la defunta	0 0 8 6 11
La 6 p ^o gastado en la comida de la Casa de de la defunta y de la flores y de la entres	0 0 6 11
La 6 p ^o gastado en las mandas por otras	0 0 6 6
La 2 p ^o que se gastaron en el alquiler de las Buhetas negras el día de la muerte y entres	0 0 2 11
La 6 p ^o gastado en el testam ^{to} de la defunta en testi monio y papel de a ser	0 0 6 11
La suma p ^o pagada del medio mes de la Casa que quido de la defunta y se pagaron ad ^o Juan Nuñez	2 5 6 11 7
	0 0 9 11

2264 11 7

Segun parece de la demostracion anterior tengo gasta
doscientos setenta y un p^o siete y no como tambien lo
juro a Dios y a esta Cruz y en no bendiendole el Ca
tre y armario no tengo donde hacerme pagar por
las demas menudencias no alcanzan aun quando se les
de el valor de su abalacion, a mas que hay muchas
cosas que hade ser preciso emplearlas en la menor
sereno causa por que no es querido impedir los gas
tos de inventarios judiciales y por no haber mas
de mayo febrero 25 de 1720.

Doña Maria del Carmen
Cordova

Un. Quartillo,

Sello Quarto un Quartillo. Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



El Abogado Defensor general curador ad litem de meno-
res del distrito de esta de Audiencia, respondiendo al tra-
bado del escrito en q^{da} Maria del Carmen Cordova solici-
ta se declare haver cumplido con lo q^{da} anterior^{te} se le ord^{na}
no por este Jurgado a cerca de la formacⁿ de inventario
de D^{na} Flora del Castillo con la presentacⁿ q^{da} ha hecho
de una rason de bienes con lo demas deducido dice.

Que D^{na} Maria del Carmen con su escrito ha acreditado
haver entrado en un cargo sin conocimiento del p^{mo} -
que sin duda se explica en los terminos q^{da} aparece de su
citada representacⁿ igualmente se ha engañado en creer
que el Defensor mejor que nadie varia los bienes q^{da}
so la Difunta de quien es Albacea, pues nunca la
conocio ni aun supo su nombre hasta q^{da} parte de
un interesado sollicito la providencia para q^{da} Ma-
ria del Carmen formalizare los inventarios. En fin
el escrito esta lleno de zandev, producciones verda-
deram^{te} de Muger inculta y sin crianza mas dig-
nas de desprecio que de contestacion. Por lo que contra-
yendose el Defensor a lo formal de la sollicitud conviene
desde luego en que ratificando la referida D^{na} Maria
del Carmen el Juram^{to} que tiene hecho ante el presente
Escrivano en la rason de bienes ya presentado se archi-
ve esta y se proceda a valuar los bienes contenidos,
por peritos q^{da} nombren las partes, q^{da} por lo respectivo al
Defensor, nombra para este cargo a D^{no} Jose Valenzuela
para q^{da} aceptando y jurando proceda en conorcio del
q^{da} nombrase el Albacea. Por tanto.

A. V. Pide y suplica se sirva mandar hacer segun y como
Ueva pedido que qui es de justicia y pido. F.^a

Philippe Sylviando

Hagore como pide el Abogado Defen
sor. D. Garçon Cayo Es de 1790 - ~~Setepor~~
nombrado al Perico, ~~Albacea~~ nombrado

Carrillo

Proveyó y firmó el Auto que antecede el
Don D.ⁿ Garçon Carrillo de Albornog Alcaide
ordinario de esta Ciudad y en su jurisdiccion p.
su Magestad con parera del D.ⁿ Caye
tano Belon Abogado de la R.^a Aud. y Ore
don de esta Ciudad en el dia de su fecha

Ante mi
Pedro de la Cruz
55 de Mayo



Seis reales
UN REAL
SELLO SEGUNDO. SEIS
REALES; AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III

PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

Da
Maria de Carmen de Cordoba, Albacea y Tenedora de bienes de d.^a Horia del Castillo en los Autos del Cumplimiento de un Testamento Conludemas deducido Diego, que ha o. fallecido dejando dos hijos menores y sin bienes, los males, omitió hacer y inventar. b.^a no graban los bienes en gastos, pareciendome q.^e Con una puntual razon me sobraba; y citando en este concepto semejizo saber un Auto apedim.^{to} del Defensor de menores, p.^r ch.^e se mandaba procediere a la formacion de dicho inventario. Inmediatamente presenté escrito contra Razon de bienes y gastos, q.^e no atañian a los complementos, manifestando citaba pronta a la actuacion. Con tal q.^e el dho Defensor y demas Jueces no llevaran dias b.^a q.^e no tenia conciencia b.^a graban unos bienes q.^e podian mantener unos pocos dias a los menores; de lo q.^e se dio traslado, y se le entregaron los autos desde el trece de marzo, q.^e no respondió hasta el dia de Ayer diez y ocho

El Mayo que se le pagaron quatro p.^{as} quatro xx.

Me excusó q.^e no contiene palabras q.^e sea
disonante, ni q.^e le agrabe. al Abogado Defensor, ha que
aido taluente q.^e conu limitada inteli^ga lo haya obrado
de manera q.^e la respuesta toda sea en yrrulto contra
mi persona, sexo, y calidad; sin atender las grandes distan-
cias q.^e hay de la mia a la suya como spre q.^e se ofresca, se
lo manifestare; deuiendo tener p^{re}te q.^e la imbestidura de
Abogado no le ha de dar mas humos q.^e long.^e ofresen sus
Natales y la manta de Sierra enq.^e nacio. Mis principios
y mi Cuna fueron correspond.^{tes} anni Crianza, y asi es mu-
cho de comedim.^{to} se ariba adarme el tratam.^{to} de Muſer
inculta y in Crianza mas digna de desprecio q.^e de Contes-
tao sabiendo q.^e era de un buen p.^{er} long.^e tubieron los
principios torcidos suios, y de las muſeres Cong.^{na} se
vexa; sobre todo lo q.^e pudiera decia mucho, q.^e omito
p.^{er} q.^e mi Crianza y educac.^{on} no me permitte inuultar a
nadie aun con berdades; y p.^{er} q.^e conozco q.^e U.^o a primero
golpe de vista conocera q.^e era coprimones bairas y
ridiculas solo pueden ser de un Abogado sin letras, q.^e
ni aun el Castellano entiende, ni sabe lo q.^e dice, y con-
tando el tratam.^{to} y respeto Cong.^{na} en esta Ciudad atienden
los Cavalleros las faldas de estimac.^{on} aun q.^e son provoca-
das, y no sin motivo legal, sino p.^{er} dar parte auer
bido Genio.

Si dije en el excusio anterior q.^e sabia muy
bien el defensor, los bienes q.^e defaba la difunta me
satisfizo en ello, y esas no son palabras de compuesta

q.^e den merito atanto y multo, y q.^{do} lo fueren debia repor
 tarse con respecto a mi sexo y calidad, y q.^e si en la tierra no hay
 cultivo, en esta Ciudad obra. El Sr. su sufix Contador la sam.
 del D.^o Capitulo tenian mucha amistad con la Difunta, Cong.
 q.^e obra grande hera q.^e componiendole la Cajeta de los pias
 se impuyere en lo q.^e havia en ella, y a la verdad q.^e aqui no
 hay otra cosa q.^e quexarme decia de la benignidad pensando
 q.^e p.^a el cargo se le habian de tolerar, en q.^e igualm.^{te} se engañan,
 p.^a q.^e p.^a talia del y no tenen ocasion de q.^e sin causa legal
 me vinulte he determinado renunciar el Albaceazgo p.^a q.^e
 se nombrae atq.^e se tubiere Comben.^{te}, en el concepto q.^e en lo que
 en la propia forma sin consultar Cong.^o se pa, duraria poco
 en el cargo, p.^a q.^e los v.^{os} Jueces no encargan y señalan la
 moderac.^{on} y atencion Cong.^o se deben tratar los litigantes, y
 mas si son sufixes p.^a todo lo qual

A S. pido y supp.^{co} se sirva de admitir la renuncia q.^e hago del
 Albaceazgo y nombrae en mi lugar el Albacea Datado q.^e
 se tubiere p.^a Comben.^{te} a q.^u en el Dia pueda entrego los bienes
 existentes, dandome el terq.^{do} correspond.^{te} en atenc.^{on} a todo
 lo expuesto como de Tut.^a q.^e pido con costas y fa.

D.º Manuel del Carmen
 Contador



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Partidos años de 1790 y 1791.

En esta escripto firmado de ~~Abogado~~ es
notado ~~de~~ proveyo, lo q conuen ponda sobre
la renuncia que se hace, y en quanto a lo
demas q manifiere su contenido. Li
ma y duos de 1790

Caxillo

Lixero, y firmo lo de suyo decretado el v. Mag.
de campo el v. D. Gaspar Caxillo de Maxinos
Alcalde ordinario (por v. Mag.) desta Ciudad
y su jurisdiccion por v. Mag. con parecer del
D. D. Cayetano Belon Arcevor desta Ciudad
hoy dia de su fecha

Hoy dia de su fecha

Real Caxillo
de la Mag. y



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL Sr. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Da

María del Carmen Condova en los autos de la Finta mentaria de D.ª Flora del Castillo con lo demas deducido digo que, ha mas de veinte dias q^l hice renuncia del Albarazgo y hasta oy seis de presente mes de Junio, no ha ocurrido el Albaraz p^o los bienes enq^l se hace con grave perjuicio p^o q^l deves valer con toda prontitud de lo ampto p^o quitarle la Ocañon al Defensor de menores me resulte sin motivo alguno, y p^o ellos.

Al pido y suplico se le mande se le notifique a Albaraz nombrado q^l en el dia ocurre a decir los bienes de la D^o como es de Just^a q^l pido con Cortas y Fa.

María del Carmen

Otro digo q^l en esta causa es Arroz el D.ª D. Cayetano Belon Parano exnimo del Defensor de menores p^o cuyo nombre Combienie interbenza en ella como tan poco su digni y asi lo recuro en dicha forma y p^o tanto:

Al pido y suplico q^l haviendo p^o recurado Dho Arroz Belon, y

